

MINISTERIO DE HACIENDA

MH-DGII-2021-0151

DIRECCIÓN GENERAL DE IMPUESTOS INTERNOS, UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. San Salvador, a las trece horas cinco minutos del día veintiuno de junio de dos mil veintiuno.

Vista la solicitud de información pública, presentada a esta Unidad vía correo electrónico, por el día dieciocho de junio de dos mil veintiuno, identificada con número de referencia **MH-DGII-2021-0151**, mediante la cual solicita lo siguiente:

“Estimado señores de las direcciones correspondientes al Ministerio de Hacienda DGII y DGA por favor su ayuda indicando cual es el procedimiento correcto para los reclamos por productos faltantes de clientes extranjeros.

Ejemplo Real:

Uno de nuestros clientes en Republica Dominicana no recibio completo su pedido y se le envio la factura de exportacion que le corresponde, el cliente nos hace el reclamo ya que no pagara por los productos que no recibio . necesitamos hacerle la devolucion al monto de la factura. Cual es el documento idoneo para realizar dicha reversion y que no interfiera con los datos registrados en la DGA.” (SIC)

CONSIDERANDO:

- I) En atención a lo dispuesto en el artículo el artículo 66 inciso primero de la Ley de Acceso a la Información Pública, establece que: *“Cualquier persona o su representante podrán presentar ante el Oficial de Información una solicitud de forma escrita, verbal, electrónica o cualquier otro medio idóneo, de forma libre o en los formularios que apruebe el Instituto”;* asimismo, el inciso cuarto de dicha disposición legal regula: *“Será obligatorio presentar documento de identidad. En caso de menores de dieciocho años de edad, deberá presentar el respectivo carnet de identificación personal o, a falta de éste, cualquier documento de identidad emitido por entidades públicas u organismos privados”.*



Torre 2 Nivel 7, Ala "A", Ciudad y Departamento de San Salvador, Tel. 70738203

CERTIFICADA BAJO LAS NORMAS ISO 9001 POR LA ASOCIACION ESPAÑOLA DE NORMALIZACION Y CERTIFICACION



Asimismo, el segundo inciso literales b) y c) de la citada Ley regula: “La solicitud deberá contener: b) La descripción clara y precisa de la información pública que solicita”; y c) Cualquier otro dato que propicie su localización con objeto de facilitar la búsqueda”.

II) El artículo 26 del Código Tributario establece lo siguiente:

“La Administración Tributaria atenderá las consultas que se formulen por medio de escrito por el sujeto pasivo, su representante o apoderado debidamente acreditado sobre una situación tributaria concreta vinculada con su actividad económica, con relación a la aplicación de este Código y de las leyes tributarias.

El consultante deberá exponer con claridad y precisión, todos los elementos constitutivos del caso, para que se pueda responder la consulta y consignar su opinión, si lo desea.

La presentación de la consulta no suspende el cumplimiento de las obligaciones tributarias correspondientes.

La respuesta que haya sido emitida por escrito por el Director respectivo y se haga del conocimiento del interesado, no tiene carácter de resolución, no es susceptible de impugnación o recurso alguno y tendrá carácter vinculante para la Administración Tributaria, siempre que su contenido no contraríe disposición legal expresa y que la consulta haya sido realizada antes de producirse el hecho generador. La respuesta a la consulta dejará de ser vinculante para la Administración Tributaria cuando hayan sido modificadas las condiciones que la motivaron y la legislación aplicable; asimismo cuando la jurisprudencia sobre la constitucionalidad de las leyes emanadas de la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia y la doctrina legal relacionada con las actuaciones de la Administración Tributaria establezcan criterios legales diferentes a los sostenidos por la Administración, en los términos establecidos en el artículo 5 de este Código.

Es potestad de la Administración Tributaria negarse a dar respuesta a consultas que no sean efectuadas por el contribuyente o responsable,

cuando la consulta sea realizada por personas que no estén debidamente acreditadas.

La respuesta deberá emitirse dentro del plazo de 45 días hábiles contados a partir de la presentación de la consulta y sólo surtirá efectos en el caso concreto específicamente consultado”.

- III)** En relación a su petición, esta Oficina le aclara, que si desea realizar es una consulta sobre un caso en particular, deberá presentar dicha consulta mediante un escrito dirigido a la Dirección General de Impuestos Internos, de conformidad al artículo 26 del Código Tributario; asimismo, deberá cumplir lo regulado en los artículos 32 y 34 del citado Código, a efecto se le dé respuesta sobre la misma.

El escrito puede presentarlo en cualquiera de las dependencias habilitadas de esta Dirección General:

Lo anterior, en virtud que la Unidad de Acceso a la Información Pública en referencia a su competencia, atiende solicitudes de información generada (artículo 2 de la citada Ley), no así para brindar opiniones o criterios.

Por último, es importante acotar que en el siguiente link encontrara criterio en la Opinión Jurídica con referencia **12101-OPJ-045-2011**, relacionada con la devolución de mercaderías vencidas:

<http://catlegal.mh.gob.sv/index.php/consultas/2124-devolucion-de-mercaderia-vencida>

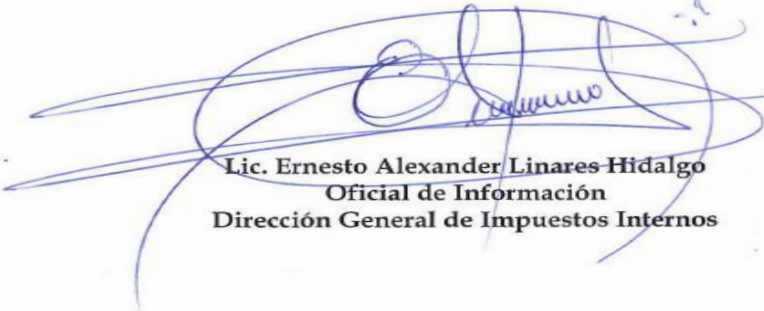
POR TANTO: En razón de lo antes expuesto y en lo estipulado en el artículo 18, de la Constitución de la República de El Salvador, artículos 26, 32 y 34 del Código Tributario, en relación con el artículo 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública, y artículos 50, 51 y 54 de su Reglamento, artículos 71 numeral 6), 72 y 82 de la Ley de Procedimientos Administrativos, así como a la Política V.4.2 párrafo 2 del Manual de

(Política de Control Interno del Ministerio de Hacienda, esta Oficina con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en las disposiciones legales antes citadas, **RESUELVE:**

- I) **ACLARASE** que los criterios institucionales se atienden y resuelven por escrito, detallando cada una de las inquietudes que tenga y conforme a lo que establece el artículo 26 del Código Tributario.

Cabe resaltar que se proporciona link del CAT Legal donde encontrará Opinión Jurídica relacionada a su consulta.

- II) **NOTIFÍQUESE** la presente resolución, la cual será remitida por medio electrónico.


Lic. Ernesto Alexander Linares Hidalgo
Oficial de Información
Dirección General de Impuestos Internos

